

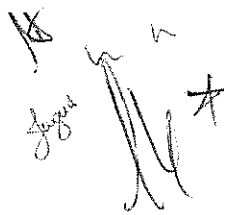
**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

Entre los suscritos de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.128 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, nombrado mediante Resolución 1003 del 18 de septiembre de 2013 y posesionado según Acta No. 435 del 1 de octubre de 2013, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI**, y **ALEJANDRO DE ANGULO BLUM**, representante legal de **Autopistas de Santander S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.752 de Bogotá, quienes en adelante se denominarán **LAS PARTES**, con el fin de celebrar el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos de Ley, a saber:

CONSIDERANDOS

1. Que el 30 de marzo de 2012, **Autopistas de Santander S.A.** en ejercicio de lo estipulado en la cláusula 57 del Contrato presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá demanda arbitral contra la **ANI** para dirimir las controversias contractuales surgidas entre las partes durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
2. Que el 4 de octubre de 2012 la **ANI** presentó ante el Tribunal de Arbitramento demanda de reconvención dentro del proceso arbitral mencionado en el numeral 1.
3. Que el 13 de marzo de 2013 Autopistas de Santander S.A. presentó ante el Tribunal de Arbitramento reforma de la demanda.
4. Que el 18 de marzo de 2013 la **ANI** presentó ante el Tribunal de Arbitramento reforma a la demanda de reconvención.
5. Que el CONPES 3762 de 2013 estableció como Línea de Acción de la Política Pública para el desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos- PINES lo siguiente:

“1. La ANI, la ANM y ANH coordinarán mesas de negociación con los concesionarios de infraestructura o con los inversionistas privados nacionales o extranjeros, para buscar arreglos directos, conciliaciones extra-judiciales o judiciales o peritajes técnicos que permitan: acelerar la entrega de obras, dinamizar los cronogramas de obra, resolver las principales controversias



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

contractuales, y atender los principales hallazgos de los órganos de control fiscal y disciplinario. De los avances y logros de las renegociaciones se informará oportunamente a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.”

6. Que el contrato de concesión es un contrato estatal que además de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, también se rige por varios principios del derecho, entre los cuales se encuentra el de la autonomía de la voluntad de las partes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
7. Que los contratos de concesión son por esencia de largo plazo, característica que hace que las buenas prácticas de contratación permitan la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio.
8. Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
9. Así, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993, en la celebración y ejecución de los Contratos Estatales, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
10. Por otra parte, el artículo 14 de Ley 80 de 1993 establece que para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, las Entidades al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

La citada facultad de “dirección general” que es a su turno distinta pero complementaria de la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de los contratos, debe verse como una facultad al servicio del objeto de la ANI y principio de habilitación para el ejercicio de sus funciones frente a los contratos de concesión en los que ella sea parte.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'J. J. J.' and there are some other marks and numbers nearby.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

11. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, las Entidades contratantes podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, así como también introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
12. Que el parágrafo segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, habilita a la entidad estatal a adoptar *“las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado”*.
13. La Corte Constitucional en reciente Sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012, analizó los presupuestos de procedibilidad de las modificaciones contractuales, oportunidad en la cual, tras analizar un Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, consideró:

*“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**”² La Sala de Consulta explicó:*

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: Enrique Jose Arboleda Perdomo. Concepto del 13 de agosto de 2009. Radicación numero: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952).

² Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

h n
Suma

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.

14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.” (Se subraya y resalta).

14. En ese sentido, es evidente la necesidad de que la ANI adopte las medidas que encuentre necesarias y ajustadas en derecho para la garantía de los derechos colectivos indicados en el artículo 4o. de la Ley 472 de 1998, es especial los que a continuación se citan:

“ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...) la moralidad administrativa;

(...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

e) La defensa del patrimonio público;

(...) g) La seguridad y salubridad públicas;

(h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

(...) l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

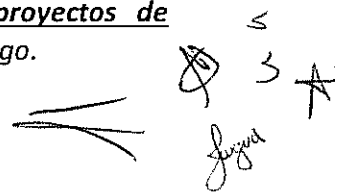
m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

n) Los derechos de los consumidores y usuarios.”

15. Según rezan algunos apartados normativos del artículo 4o. del Decreto 4165 de 2011, a la ANI le corresponde:

“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

(...) 5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.

6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.

(...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

(...) 12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.

13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

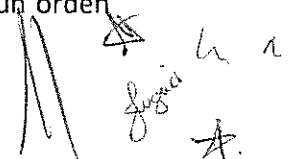
(...) 15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

16. Bajo el anterior marco normativo, el principio de legalidad de las actuaciones de la ANI respecto de sus contratos de concesión orienta sus decisiones en función de la garantía, promoción y protección de los derechos colectivos, en especial, los establecidos en los literales b, d, e, h, l, m y n del artículo 4o. de la Ley 472 de 1998, derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público (b y e).

17. El artículo 40 de la Ley 472 de 1998 señala que el cabal desarrollo de la Constitución Política se orienta a dar prevalencia al interés general, la proclamación de un orden

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

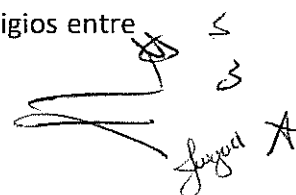
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

justo y a la vigencia de los principios axiológicos que guían la contratación pública, como lo es, la modalidad de gestión del patrimonio y recursos públicos. Por lo tanto, la protección al patrimonio público busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y transparente conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y en especial las normas presupuestales. Para el caso, la administración no debe guardar un comportamiento pasivo y negligente, sin adoptar decisión administrativa alguna sobre la suerte del contrato que se encuentra paralizado, toda vez que no solo tiene a su cargo la mera vigilancia de las obras inconclusas sino también el deber de cuidado del patrimonio público.

18. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300/12 sobre las modificaciones contractuales manifestó:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al Contratista, o ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo desde el punto de vista tecnológico”.

19. Que el 26 de agosto de 2013 se firmó entre **LAS PARTES** el documento que contiene las Bases del Acuerdo de Conciliación, las cuales son desarrolladas en el presente otrosí.
20. Que **LAS PARTES**, en desarrollo de las Bases del Acuerdo de Conciliación mencionado, han adelantado continuas mesas de trabajo durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 en las que se han expuesto las consideraciones de cada una en relación con los puntos en controversia.
21. Que **LAS PARTES**, producto del desarrollo de las mesas de conciliación, han considerado necesario que aquellas obras e inversiones en relación con las cuales las partes logren llegar a acuerdos que tengan en cuenta sus aspectos técnico, jurídico y financiero en el proyecto vial **Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB**, se reactiven y se terminen de tal manera que atiendan al interés general de la infraestructura de transporte y el servicio público que ésta presta y en especial a los requerimientos de servicio de la comunidad del oriente del país, y se llegue a acuerdos sobre el sentido de ciertas cláusulas del contrato y sobre el nivel de ejecución del mismo con el fin de precaver o conciliar parcialmente los litigios entre



Handwritten signature and initials, including the name 'Javier A' and other marks.

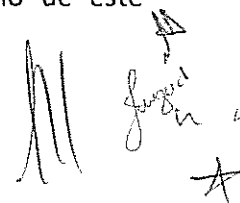
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

LAS PARTES. Soportados en esta finalidad, **LAS PARTES** consideran oportuno llegar a acuerdos que faciliten su ejecución pronta, lo que implica tomar decisiones sobre el proceso arbitral antes mencionado.

22. Que **LAS PARTES** coinciden en la conveniencia de realizar lo necesario con el propósito de reactivar las obras de los Tramos 1, 2, 4, 6, 7 y 10 del Proyecto y por consiguiente adoptar un nuevo cronograma de obras, acorde con lo indicado en la tabla de la cláusula primera de este Otrosí.
23. Que la ejecución del Tramo 5 se suspende, hasta tanto se decida por un tribunal de arbitramento la controversia que **LAS PARTES** le someterán en relación con dicho Tramo.

Lo anterior no implica una renuncia a la posición contractual del **CONCESIONARIO** sobre la imposibilidad jurídica - predial y material para la construcción de dicho Tramo con el trazado original previsto contractualmente, ni una aceptación de la **ANI** a dicha posición del **CONCESIONARIO**.

24. Que **LAS PARTES**, previo análisis de la interventoría como consta en los siguientes documentos, manifiestan frente a los tramos 3, 8 y 9:
- a) Tramo No. 3: De acuerdo con lo expuesto en el oficio radicado ANI No. 2013-409-026387-2 de Julio 9 de 2013, el estado de avance del Tramo No. 3 es de 100% y se encuentra rehabilitado.
 - b) Tramo No. 8: De acuerdo con lo expuesto por la Interventoría del Proyecto en el oficio radicado ANI No. 2013-409-045936-2 de Noviembre 13 de 2013, el Concesionario rehabilitó la vía en su totalidad y posteriormente en el segundo semestre del año 2010 un tramo de la vía colapsó.
 - c) Tramo No. 9: De acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interventoría del mes de Septiembre de 2013 radicado ANI No. 2013-409-041813-2 de Octubre 16 de 2013, el estado de avance del Tramo No. 9 es de 100% y se encuentra rehabilitado.
25. Que **LAS PARTES** consideran indispensable recaudar y analizar la información predial necesaria en relación con los predios pendientes que deben ser adquiridos en el Proyecto ZMB, así como los predios respecto de los cuales se tiene una deuda con los vendedores, de tal forma que sea posible establecer las sumas que deben ser apropiadas y pagadas a los propietarios de los mismos en desarrollo de este Acuerdo.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'M. J. ...' and there are some other marks and initials next to it.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. LAS PARTES acuerdan el siguiente listado de obras pendientes por ejecutar, las cuales serán ejecutadas en los plazos establecidos en el Anexo No. 1 enunciado en el párrafo primero de esta cláusula:

TRAMO

OBRAS FALTANTES POR EJECUTAR

- Construcción de doble calzada desde el PR69+060 hasta el PR69+180
- 1 Retorno PR 69+165

Construcción Puente Peatonal o modificación licencia ambiental.

Construcción de doble calzada desde el PR60+000 hasta el PR60+200 en transición (incluida la Ciclo Ruta).
 - 2 Rehabilitación de la calzada existente desde el PR60+000 hasta el PR60+200

Construcción Puente Peatonal en el sitio definido por la comunidad (aprox PR60+180)
 - 4 Construcción Puente Peatonal en el sitio definido por la comunidad (aprox PR 12+425)
 - 5 Suspendido según el presente Otrosí.

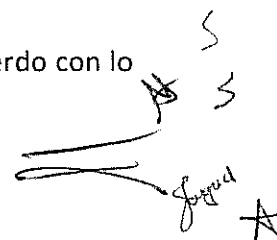
Rehabilitación de la calzada existente, desde el PR0+000 al PR4+100, exceptuando los tramos efectivamente rehabilitados a la fecha.

Construcción de la segunda calzada desde el PR0+000 al PR4+100
 - 6 Construcción Intersección a desnivel Colseguros

Construcción de por lo menos TRES retornos.

Puente Peatonal (por definir ubicación)
 - 7 Rehabilitación de la calzada existente desde el PR2+480 hasta el PR 2+740

Construcción Par Vial desde el PR 7+150 hasta el PR 11+150, de acuerdo con lo



Handwritten signature and initials, including the name 'Jorge' and several 'S' marks.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

TRAMO

OBRAS FALTANTES POR EJECUTAR

establecido en la licencia ambiental.

Retorno PR8+700, de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

Construcción de la calzada desde el PR2+480 hasta el PR3+100 desde el PR4+540 hasta el PR4+860 y desde el PR 5+890 hasta el PR 6+700

Puente Peatonal Barrio Juan XXIII PR 77 + 050 o modificación Licencia ambiental 01085 del 2010.

10

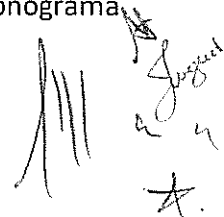
Retorno PR 77+550 (Según Licencia Ambiental 01085 del 2010), o en el sitio que resulte más conveniente según el diseño geométrico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma de ejecución de estas obras, está previsto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí (hitos por cada tramo e incluye gestión predial). La ejecución de este cronograma, así como el listado de obras relacionado en esta cláusula primera, no conlleva renuncia de la ANI a las pretensiones por desplazamiento del cronograma de ejecución, rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión y por incumplimientos del **CONCESIONARIO**.

El cronograma de ejecución de obras previsto en el Anexo No. 1, así como el listado de obras relacionado en esta cláusula primera, no implica ninguna renuncia por parte del Concesionario a sus pretensiones y excepciones en el marco del Tribunal de Arbitramento por rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión y por incumplimientos de la ANI. Tampoco implica que el Concesionario acepte que las disminuciones de la remuneración y las retenciones impuestas hayan sido con justa causa y con observancia del procedimiento legalmente previsto para su imposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan que el Concesionario solicitará y realizará la gestión pertinente, agotando de manera diligente y oportuna los requerimientos que efectúe la autoridad ambiental, para modificar la licencia ambiental con el objeto que se incorporen los pasos seguros ya construidos, y se reemplacen por los puentes peatonales requeridos en los Tramos 1 y 10 del anterior listado.

Igualmente acuerdan que de no obtener la modificación de la licencia ambiental al vencimiento del plazo máximo para la ejecución de obras establecido en el cronograma



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

previsto en el Anexo No. 1, cesarán los efectos acordados en el presente documento respecto de los puentes peatonales de dichos tramos.

CLÁUSULA SEGUNDA. En desarrollo de las obligaciones previstas en la Cláusula 42 del Contrato de Concesión, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente en relación con la Estación de Pesaje de Rionegro y las Áreas de Servicio del Contrato de Concesión:

2.1. Estación de Pesaje de Rionegro.

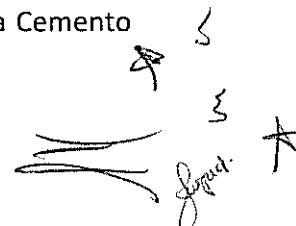
La ANI acepta la construcción actual para la zona administrativa de la Estación de Pesaje de Rionegro, siempre y cuando, el Concesionario construya a su costo y riesgo los baños o baterías sanitarias como construcciones fijas y definitivas en las áreas y condiciones establecidas contractualmente en un plazo de 3 meses contado desde el día siguiente a la suscripción de este Otrosí.

El **CONCESIONARIO** manifiesta que acepta realizar la construcción señalada en el párrafo anterior con el fin de evitar mayores controversias contractuales, sin que esto implique una aceptación por su parte frente a un incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de esta estación de pesaje.

2.2. Áreas de servicio.

La ANI acepta que las áreas construidas por Autopistas de Santander en las áreas de servicio cumplen con lo pactado contractualmente, siempre y cuando, el Concesionario ejecute a su costo y riesgo las siguientes actividades en las áreas de servicio indicadas a continuación, en un plazo de 3 meses contado desde el día siguiente a la suscripción de este Otrosí:

- (i) Realizar, la división física de la zona del pasillo, utilizando una reja, entre oficinas administrativas y de policía de carreteras en el Área de servicio La Cemento.
- (ii) Poner, la dotación mobiliaria de la zona de cafetería del Área de Servicio La Cemento.
- (iii) Delimitar y señalizar, la zona de parqueaderos del Área de Servicio La Cemento.
- (iv) Poner en servicio, los mecanismos suficientes para informar a los usuarios la ubicación de las áreas de servicio del Proyecto y estimular su uso.
- (v) Dotar, el área de enfermería de las Áreas de Servicio Lebrija y La Cemento de conformidad con el contrato.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and several smaller initials or marks.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

El **CONCESIONARIO** manifiesta que acepta realizar la construcción señalada en los numerales anteriores con el fin de evitar mayores controversias contractuales, sin que esto implique una aceptación por su parte frente a un incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de las áreas de servicio.

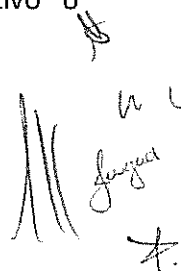
CLÁUSULA TERCERA. LAS PARTES adicionan el siguiente párrafo a la Cláusula 8 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. Las PARTES manifiestan y reconocen que todas las obligaciones de mantenimiento rutinario y periódico de los tramos del Proyecto se encuentran vigentes y sin modificación respecto de lo pactado contractualmente. El Concesionario entregará un Plan de Reactivación del Mantenimiento del Proyecto ZMB dentro de los 20 días calendarios siguientes a la suscripción de este Otrosí, el cual será sometido a aprobación de la Interventoría quien tendrá 10 días calendario para realizar observaciones. Si la Interventoría no se pronuncia dentro del plazo anterior, se entenderá aceptado el Plan de Mantenimiento entregado por el Concesionario. Dicho Plan será implementado de tal manera que garantice el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones de mantenimiento establecidas en los numerales 2.1., 2.2. y 2.3. del Apéndice B al Contrato de Concesión No. 002 de 2006”.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES RELATIVAS AL PASEO DE LAS FRUTAS. Sin perjuicio de sus demás obligaciones contractuales relativas a la obtención de las licencias y permisos necesarios para la construcción de las obras, el Concesionario adelantará todas las gestiones necesarias ante la Alcaldía de Lebrija para obtener en el menor tiempo posible la licencia de construcción del denominado “Paseo de las Frutas”.

LAS PARTES acuerdan que en ningún caso se tendrá como aceptación de ningún incumplimiento del Concesionario, relacionado con las obras del Paseo de las Frutas, las manifestaciones y actuaciones que éste realice ante la Secretaria de Gobierno Municipal de Lebrija – Santander, así como la información y documentación presentada ante esta entidad, a efectos de obtener la licencia de construcción del mencionado Paseo.

En consecuencia, la ANI se compromete a no imponer ninguna disminución de la remuneración o retención de los ingresos provenientes de los peajes que tengan como fundamento las manifestaciones, actuaciones, información y documentación realizadas y/o presentadas ante la Secretaria de Gobierno Municipal de Lebrija – Santander, ni a utilizarlas en ningún proceso judicial o arbitral o procedimiento administrativo o contractual contra el Concesionario, sus accionistas o relacionados.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concesionario remitirá a la ANI, con copia a la Interventoría, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a que la licencia de construcción quede en firme, copia de la licencia de construcción obtenida, aportando toda la documentación que soporte dicha gestión.

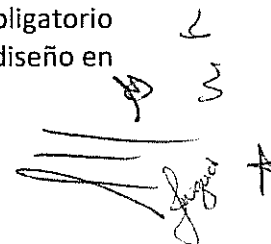
Siempre y cuando no implique una modificación de la licencia de construcción obtenida ni permisos o trámites adicionales, y sin que su ejecución implique una obligación contractual a su cargo, el Concesionario efectuará a su costo las siguientes labores en el denominado Paseo de las Frutas a fin de atender las peticiones realizadas por la comunidad según Acta de Reunión de 19 de febrero de 2013:

- Adecuación de accesos
- Empradización de zonas verdes
- Adecuación zona de juegos
- Entrega de una valla de información sobre el Paseo de las Frutas de 5 X 2 metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANI se compromete a solicitar el acompañamiento de la Procuraduría con el fin de que la Alcaldía de Lebrija adelante las acciones necesarias para lograr el traslado y reubicación de los fruteros ubicados en el PR 60 + 000 hasta el PR 60 + 280, del Tramo 2 del Proyecto una vez se cuente con la licencia de construcción.

Para tal efecto, Autopistas de Santander se compromete a realizar las gestiones que exige el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La ANI se compromete a solicitar el acompañamiento de la Procuraduría con el fin de que la Alcaldía de Bucaramanga efectúe el traslado y reubicación del asentamiento humano conocido como Punta Betín, ubicado en el Tramo 6 del Proyecto. Para tal efecto, Autopistas de Santander se compromete a realizar las gestiones que exige el Contrato. Adicionalmente, deberá entregar a la ANI el estudio geotécnico previamente presentado durante las mesas de trabajo técnicas, así como el estudio de títulos y fichas prediales de los predios ubicados entre las abscisas PR 2+600 al PR 2+820, de tal forma que permita definir técnicamente a la ANI los predios afectados. Esta información será enviada para revisión y concepto por parte de la Interventoría, quien deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su recepción. En todo caso, el pronunciamiento de la Interventoría, que no es obligatorio para el Concesionario, no conllevará traslado alguno del riesgo constructivo y de diseño en cabeza del Concesionario.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'Jorge' and there are several initials and marks around it, including a large 'L' and a star-like symbol.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

CLÁUSULA QUINTA. LAS PARTES acuerdan adicionar un párrafo al numeral 34.2 de la Cláusula 34:

***PARÁGRAFO.** La adquisición de los predios a los que se refiere el presente Otrosí, se hará con los recursos disponibles en la subcuenta del Patrimonio Autónomo creada para tal fin, diferente a la Subcuenta de Predios que actualmente tiene este Patrimonio, y que se denominará SUBCUENTA DE PREDIOS – ANI. La ANI, sin condición alguna, fondeará inicialmente esta subcuenta por un monto del orden de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS de diciembre de 2013 (\$27,864,303,993.00) del Fondo de Contingencias aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el procedimiento y reglas que se pactan en el Otrosí 9. La ANI realizará toda la gestión necesaria para transferir los recursos adicionales necesarios para la adquisición predial, del Fondo de Contingencias a esta subcuenta, cuando los fondos inicialmente fondeados se agoten.*

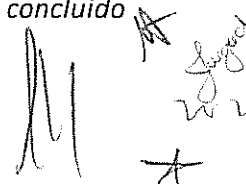
Para los efectos previstos en el presente Otrosí el Concesionario instruirá a la fiduciaria Bancolombia para que cree una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo denominada Subcuenta Predial – ANI.

En el evento en que la ANI no aporte oportunamente los recursos en los términos previstos en el otrosí para la compra de los predios nuevos en la subcuenta del Patrimonio Autónomo y por este motivo se afecte la ejecución del cronograma, el Concesionario presentará por escrito a la ANI su propuesta de reprogramación. La ANI, previo concepto de la Interventoría, procederá a aprobar la reprogramación sin que el plazo total por hito se modifique siempre y cuando se cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Se verifique que el Concesionario adelantó la gestión predial conforme a lo establecido en el otrosí y en el contrato de concesión hasta el paso de elaboración de avalúos.
- b. Se verifique que esta ausencia de recursos tiene impacto efectivo en la ejecución del cronograma.

CLÁUSULA SEXTA. PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO ZMB. LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula 34 del Contrato de Concesión, adicionando el siguiente numeral:

***“34.4.** Las PARTES acuerdan en relación con los predios para el proyecto ZMB que reúnan las siguientes características: a) los que ya se ofertaron y no se ha concluido*



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

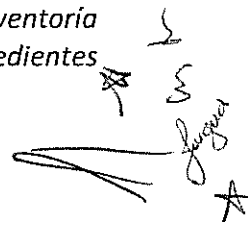
el proceso de adquisición por falta de pago parcial o total, y b) aquellos a los cuales no se les ha notificado la oferta de compra, lo siguiente:

El Concesionario se compromete a presentar la información completa y actualizada de los predios ya adquiridos cuyas carpetas no hayan sido entregadas a la ANI y de los predios que ya se ofertaron y no se ha concluido el proceso de adquisición por falta de pago parcial o total, en el formato del Sistema Integrado de Gestión de la ANI, conforme al instructivo de diligenciamiento de dicho formato, los cuales hacen parte del presente Otrosí como Anexo No. 3, antes de la primera reunión del Comité Predial. Con relación a los predios nuevos se utilizará el formato antes mencionado a medida que se avance en la gestión predial de los mismos.

Autopistas de Santander S.A., con base en los términos de referencia que entregue la ANI dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del presente otrosí, contratará por su cuenta a la Lonja Inmobiliaria – Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Santander para que realice un estudio, que permita estimar el monto de los predios por zonas homogéneas que requieren ser adquiridos para el proyecto ZMB a los cuales no se les haya notificado la oferta formal de compra, sea porque no tienen avalúo, sea porque el existente está vencido, o porque es un nuevo requerimiento predial. La contratación se realizará dentro de los 15 días calendario siguientes a la aprobación del acuerdo de conciliación por parte del Tribunal de Arbitramento. En el contrato con la Lonja Inmobiliaria se estipulará por parte del Concesionario que la Lonja estará obligada a atender los requerimientos y observaciones que haga la ANI con relación al estudio contratado. El estudio será entregado a la ANI una vez la Lonja Inmobiliaria haga entrega del estudio al Concesionario. Las PARTES acuerdan que el estudio solo tendrá efectos como insumo para facilitar a la ANI la consecución de recursos requeridos para la adquisición y gestión predial ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por consiguiente el Concesionario no asume responsabilidad contractual frente a las solicitudes o conclusiones que de éste se deriven.

Comité Predial. *A partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí los delegados de LAS PARTES, en conjunto con un representante de la Interventoría, se reunirán en un Comité Predial citado por la Gerencia Predial de la ANI, como mínimo una vez al mes, en el cual se verificarán y aprobarán: (i) los acuerdos sociales, las promesas de compraventa, y/o las escrituras públicas, a suscribir y (ii) los respectivos soportes de cada caso. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos sociales, las promesas de compraventa y/o escrituras públicas por parte del Comité Predial será el siguiente:*

- (i)** *Mínimo una vez al mes, Autopistas de Santander S.A. y la Interventoría revisarán conjuntamente en la ciudad de Bucaramanga, los expedientes*

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

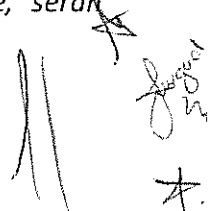
**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

prediales que contienen los proyectos de acuerdos sociales, promesas de compraventa y/o escrituras públicas, con sus respectivos documentos soporte que serán objeto de aprobación en la reunión del comité.

La revisión de los expedientes prediales deberá estar sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente, el contrato, los protocolos y las listas de chequeo establecidas contractualmente, tanto para los insumos prediales (ficha y plano predial, fichas sociales, estudios de títulos y avalúos comerciales corporativos) como para el desarrollo del proceso de adquisición y el respectivo control y seguimiento de la adquisición predial.

Como resultado de la revisión conjunta de los expedientes prediales, en caso de ser necesario, la interventoría requerirá al concesionario aclaraciones, justificaciones, documentos faltantes y la información que sea indispensable para soportar que el proceso de adquisición está cumpliendo con la normatividad y demás obligaciones.

- (ii) Una vez los expedientes prediales cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad y el contrato, la ANI citará el comité con una antelación mínima de 8 días hábiles, para que en los días previos a éste, la ANI verifique los documentos contentivos de los expedientes. Solamente en los casos en que el expediente revisado se encuentre de conformidad con lo establecido, será llevado al comité predial para su aprobación.*
- (iii) En el Comité se aprobarán los documentos por todos los integrantes, para que el concesionario proceda a suscribir los acuerdos sociales, las promesas de compraventa y/o escrituras públicas. De cada Comité se levantará un Acta que deberá estar firmada por los representantes del Concesionario, la Interventoría y la ANI, la cual será requisito obligatorio para efectos del desembolso por parte de la fiduciaria Fiduprevisora.*
- (iv) Concluido el Comité, la ANI procederá a la elaboración y firma de la resolución que reconozca la ocurrencia de la contingencia predial, en un plazo de 15 días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de aprobación del Comité.*
- (v) La resolución que se expida reconociendo la ocurrencia de la contingencia predial, junto con la relación de los predios que la soportan, sus correspondientes insumos prediales y el acta del comité, serán*



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

remitidos por la ANI a Fiduprevisora ordenando el giro de los respectivos recursos a la Subcuenta Predial – ANI de la Fiducia Bancolombia.

- (vi) *Cuando se cuente con los recursos en la Subcuenta Predial - ANI, el representante legal de **Autopistas de Santander** en su condición de Fideicomitente, ordenará a Fiduciaria Bancolombia girar a los propietarios con cargo a la Subcuenta Predial -ANI, los respectivos cheques para el cumplimiento del pago establecido para cada propietario.*
- (vii) *Para los predios que ya se ofertaron y no se ha concluido el proceso de adquisición por falta de pago parcial o total, el Concesionario presentará al Comité Predial las carpetas de los predios en esta situación. Verificada por parte del Comité la información entregada por el Concesionario, se pagarán los valores adeudados al vendedor con cargo a la Subcuenta Predial – ANI.*
- (viii) *Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días calendario, la fiduciaria debe reportar un informe de ingresos y egresos de la Subcuenta Predial – ANI , especificando, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos.*
- (ix) *Mensualmente se presentarán al Comité Predial los gastos de la gestión predial realizada por el Concesionario, atendiendo lo dispuesto en el anexo 5 del anexo 17 del Pliego de Condiciones de la Licitación INCO-SEA-L005-2006 en concordancia con lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, valores que se actualizarán con el IPC. El Acta del Comité Predial en la que consten los gastos prediales debidamente discriminados, define el momento a partir del cual la ANI deberá reconocer intereses al Concesionario de acuerdo con lo previsto en la cláusula 61 del Contrato, en caso de que la decisión del Tribunal determine que la ANI debe cancelar al Concesionario los gastos de gestión predial, según se indica en el parágrafo segundo de la presente cláusula.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *La ANI no podrá cuestionar ante tribunales arbitrales vigentes y/o futuros o en cualquier proceso judicial ni la gestión predial ni los procesos de adquisición de predios aprobados por el Comité Predial.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Sin perjuicio de lo pactado en el presente documento, LAS PARTES respetarán y acatarán la decisión del Tribunal en cuanto al reconocimiento y pago de los gastos de la gestión predial adelantada por el Concesionario. En caso de que la decisión del Tribunal de Arbitramento sea favorable al Concesionario, esto es, se reconozca*

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly "M".
A signature that appears to be "Jorge".
A signature that appears to be "A".
A small number "3" written above the "Jorge" signature.
A small number "5" written above the "A" signature.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

a su favor cualquier suma por concepto de gestión predial, la ANI se compromete a reconocer y pagar al Concesionario el valor de los gastos de la gestión predial - con base en los conceptos reconocidos por el Tribunal - realizada respecto de los predios a los que se refiere el presente Otrosí, conforme a lo establecido en el ordinal (ix) de la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOBRE LAS RETENCIONES. LAS PARTES convienen que en virtud del nuevo cronograma para la ejecución de obras, los recursos retenidos como consecuencia de la medida de retención del 30.86% de los ingresos provenientes de los peajes impuesta al Concesionario se entienden liberados.

Para este fin, la ANI ordenará a la Fiduciaria Bancolombia, dentro de los 3 días siguientes a la aprobación por parte del Tribunal de Arbitramento del acuerdo conciliatorio, el traslado de los recursos liberados al Fondo CAPEX de la Subcuenta Principal en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía Administración y Pagos originario del Fideicomiso Autopistas de Santander.

Para estos efectos, **Autopistas de Santander** deberá haber dado la instrucción a la Fiduciaria a fin de garantizar que los recursos liberados puedan ser trasladados al Fondo de reserva para CAPEX.

Los recursos liberados y trasladados a esta subcuenta se destinarán exclusivamente al pago de las siguientes obligaciones, lo cual además será certificado por el Representante Legal de Autopistas de Santander y su revisor fiscal:

- a. Pago de las actas de obra de los Subcontratistas o Epecistas, de las actividades realizadas en cualquiera de las obras de las que trata la cláusula primera de este Otrosí.
- b. Pago de subcontratos, proveedores y suministros necesarios para la ejecución del programa interno de índice de estado que viene ejecutando la concesión de las obras de las que trata la cláusula primera de este Otrosí.
- c. Pago de subcontratos, proveedores y suministros necesarios para la ejecución del programa interno de mantenimiento para los tramos 1, 2, 3 y 4.

Los recursos liberados no pueden ser usados para pagar comisiones, compensación, deuda o intereses de deuda.

En todo caso, la Interventoría verificará que el avance de las obras de las que trata esta cláusula corresponda con los recursos liberados de acuerdo con lo acá regulado.

Handwritten signature and initials:
*
*
h
ferrera

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

Autopistas de Santander suministrará mensualmente a la ANI por escrito el informe de la Fiducia en el cual se detallen los gastos, conceptos y facturas pagadas con los recursos liberados. De tal forma, en relación con el monto de los recursos que son liberados, será una condición del Contrato de Fiducia Fondo de Reserva CAPEX de la Subcuenta Principal que no puede descontarse suma alguna por parte del Concesionario o la Fiducia que no se refiera a las obras de las que trata la presente cláusula.

En caso que la ANI o la Interventoría del Proyecto determinen que se han utilizado fondos de las retenciones trasladados para fines distintos a las obras de las que trata esta cláusula, dicho monto será descontado del Ingreso Generado por el recaudo de peajes del mes posterior al que se realice la notificación a la Fiducia de la ocurrencia de dicho evento y se trasladarán a la Subcuenta de Excedentes INCO y el valor de dichos descuentos no se deducirá para efectos de la contabilización del ingreso generado y por lo tanto se contabilizará el ingreso generado como si el concesionario hubiese recibido la totalidad de los ingresos.

Los intereses y rendimientos generados por todas las retenciones practicadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente otrosí son de la ANI, en los términos establecidos en el numeral 1.83 del contrato de concesión, y por lo mismo el concesionario no recurrirá a un nuevo tribunal de arbitramento para reclamar a la ANI cualquier indemnización pecuniaria por las retenciones que le han practicado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente otrosí.

El concesionario no renuncia a ejercer su derecho a la defensa y al restablecimiento del equilibrio financiero solicitado en el tribunal de arbitramento en curso, ni acepta que las retenciones hayan sido impuestas con justa causa y con observancia del procedimiento legal y contractual previsto para su imposición.

A partir de la firma del presente Otrosí y como consecuencia del nuevo cronograma pactado, cesan las retenciones de los ingresos provenientes de los peajes según la cláusula 17 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 referidos a los Tramos indicados expresamente en dicho cronograma, las cuales solo podrán generarse nuevamente en caso de incumplimiento del mismo y en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS DEL CONTRATO ASOCIADOS CON EL SOPORTE PARCIAL POR REDUCCIÓN DE INGRESOS. Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura acuerdan acotar el riesgo cubierto por el soporte parcial por reducción de ingresos a un monto que asciende a la suma de \$8.200.000.000. El excedente de recursos, es decir la suma que exceda de \$8.200.000.000 que haya sido depositada en la Fiduciaria Previsora S.A. por concepto de soporte parcial por reducción de ingresos, certificado por la Previsora S.A., será trasladado a una cuenta

5
3
A.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

para soporte por riesgo de sobrecostos de adquisición predial. Para dicho traslado se debe contar con la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP. Lo anterior con el objetivo de proveer recursos necesarios para continuar con el proceso de gestión predial.

LAS PARTES acuerdan que en caso de que se materialice el riesgo cubierto a través del soporte parcial por reducción de ingreso por encima del monto mencionado en el párrafo anterior la diferencia será compensada mediante ingresos adicionales de peajes los cuales se entregarán al Concesionario a través de prórrogas de la vigencia del contrato, las cuales, en todo caso, no podrán superar el plazo máximo contractualmente establecido, para lo cual se harán los ajustes técnicos, legales, económicos y financieros que se requieran.

En el caso de que el traslado de recursos entre subcuentas de riesgos dentro del fondo de contingencias no se pueda hacer efectivo, la ANI hará las gestiones correspondientes de acuerdo con el Contrato y la ley para conseguir los recursos necesarios para fondear la Subcuenta Predial – ANI con recursos presupuestales, en cumplimiento de las obligaciones contingentes a su cargo.

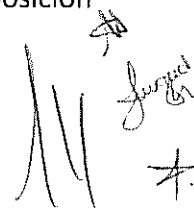
CLÁUSULA NOVENA. SOBRE LOS TRAMOS 3, 8 Y 9. De acuerdo con lo expuesto en el oficio radicado ANI No. 2013-409-026387-2 de Julio 9 de 2013, el estado de avance del Tramo No. 3 es de 100% y se encuentra rehabilitado.

De acuerdo con lo expuesto por la Interventoría del Proyecto en el oficio radicado ANI No. 2013-409-045936-2 de Noviembre 13 de 2013, el Concesionario rehabilitó la vía del Tramo No. 8 en su totalidad y posteriormente en el segundo semestre del año 2010 un tramo de la vía colapsó. Por lo anterior, con la suscripción del presente Otrosí se entienden cumplidas las obligaciones del Concesionario con relación a las obras de rehabilitación del Tramo No. 8.

De acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interventoría del mes de Septiembre de 2013 radicado ANI No. 2013-409-041813-2 de Octubre 16 de 2013, el estado de avance del Tramo No. 9 es de 100% y se encuentra rehabilitado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOBRE EL TRAMO 5. Suspender la ejecución del Tramo 5 hasta tanto se decida por un tribunal de arbitramento la controversia que **LAS PARTES** le someterán en relación con dicho Tramo.

Lo anterior no implica una renuncia a la posición contractual del **CONCESIONARIO** sobre la imposibilidad jurídica - predial y material para la construcción de dicho Tramo con el trazado original previsto contractualmente, ni una aceptación de la **ANI** a dicha posición del **CONCESIONARIO**.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FRENTE A LAS DISMINUCIONES. LAS PARTES acuerdan someter al conocimiento de un tribunal de arbitramento las controversias surgidas con ocasión de las disminuciones a la remuneración aplicadas y en proceso de aplicación a la fecha de suscripción del presente Otrosí por la Agencia Nacional de Infraestructura, en aplicación del contenido de la cláusula 26 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006. Adicionalmente, y sin perjuicio de la decisión del tribunal de arbitramento, **LAS PARTES** acuerdan destinar los recursos de disminuciones aplicadas a la fecha por este concepto, a la Subcuenta Predial - ANI para agilizar la adquisición de los predios requeridos para la terminación del Proyecto ZMB, así como para el pago de las sumas que se adeudan a vendedores de predios que ya están a nombre de la ANI.

Para estos efectos, la **ANI** ordenará a la Fiduciaria Bancolombia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Tribunal de Arbitramento del acuerdo conciliatorio, el traslado de los recursos correspondientes a las disminuciones de la remuneración a la Subcuenta Predial – ANI en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía Administración y Pagos originario del Fideicomiso Autopistas de Santander.

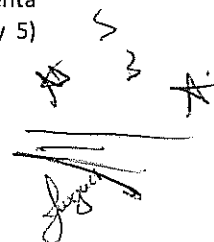
Si el tribunal de arbitramento decide el tema de las disminuciones en contra de la ANI, la destinación de los recursos se entenderá como cumplimiento de la obligación de financiación de predios y serán reembolsados por ANI como riesgo predial con los intereses que se determinen en el laudo. Si el tribunal de arbitramento decide a favor de ANI se entenderá como un aporte a la cuenta predial.

A partir de la firma de este acuerdo la ANI se compromete a no imponer y a no hacer efectiva ninguna disminución de la remuneración de la que trata la cláusula 26 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, relacionada con los aspectos reglados en el presente otrosí³, que no tenga como motivos incumplimientos ocurridos con posterioridad a la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FRENTE AL AJUSTE TARIFARIO. Con fundamento en lo establecido en la Cláusula 1, numeral 1.25, **LAS PARTES** acuerdan ajustar la tarifa de los peajes, de acuerdo con las reglas previstas a continuación:

12.1. PEAJE DE LEBRIJA. La ANI se compromete a efectuar un incremento del 15% en la tarifa de este peaje, una vez verificado el cumplimiento del índice de estado de los

³ Las disminuciones impuestas o en trámite a la fecha relacionadas con los aspectos reglados en el presente otrosí son las siguientes: 1) Incumplimientos de las obras de los tramos 7, 10 y la estación de pesaje de Rionegro; 2) Incumplimientos ambientales en tramos 7 y 10, 3) Incumplimiento de fondeo de la subcuenta de interventoría, 4) Incumplimientos de obligaciones relacionadas con la señalización del Proyecto y 5) Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la áreas de servicio.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'J. A.' and there are some other marks and numbers nearby.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

tramos 1, 2, 3 y 4, según lo requerido en el Contrato de Concesión para la etapa de operación.

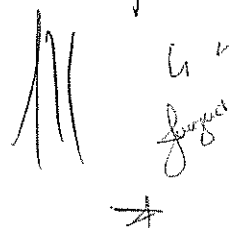
12.2. PEAJE DE RIONEGRO. La ANI se compromete a efectuar un incremento del 15% en la tarifa de este peaje una vez se verifique la terminación de las obras del tramo 6 y el cumplimiento del índice de estado del tramo 9 y 10, según lo requerido en el Contrato de Concesión para la etapa de operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medición del índice de estado se efectuará con fundamento en lo establecido en el Contrato de Concesión, con participación directa de un funcionario de la ANI. Atendiendo la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, la medición se efectuará en la fecha programada por la Interventoría, la cual deberá ser anunciada por ésta al Concesionario y a la Agencia, con mínimo 10 días calendario de anticipación. El informe de los resultados que se deriven de la medición deberá ser presentado por el Interventor al Concesionario y a la Agencia en un plazo máximo de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecución de la última actividad de medición efectuada. De acuerdo con el contrato, la próxima medición se efectuará en el mes de marzo de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incremento a la tarifa de peajes de las casetas de Lebrija y Rionegro y la modificación de la estructura tarifaria de que trata el numeral 1.25 del Contrato de Concesión, se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la verificación del cumplimiento del índice de estado de tal forma que sea posible hacer la socialización con la comunidad y las gestiones ante el Ministerio de Transporte como autoridad competente para la modificación de las tarifas. En caso de que vencido este plazo no se haya expedido la Resolución por parte del Ministerio de Transporte se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 19 del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FRENTE A LA COMPENSACIÓN TARIFARIA. La ANI se compromete a suscribir dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Tribunal de Arbitramento, las actas de ingreso generado y las actas de compensación tarifaria correspondientes a los periodos de recaudo de Diciembre de 2011 a Septiembre de 2012, conforme fueron presentadas por el Concesionario. Dentro de este mismo plazo la Interventoría deberá suscribir las actas de ingreso generado y las actas de compensación tarifaria correspondientes a los periodos de recaudo de Octubre de 2012 a Diciembre de 2013.

En este sentido, la ANI se compromete a pagar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción de dichas actas la deuda por concepto de compensación tarifaria a 30 de diciembre de 2013. Esta se liquidará con intereses remuneratorios (DTF+7) a partir de los veinticinco (25) días calendario contados a partir del último día del mes en el que se activó la compensación.



Handwritten signature and initials, possibly 'L. V.' and 'August', with a small star-like mark below.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

El resultado de la liquidación anterior será pagado por la ANI al Concesionario con recursos correspondientes a los rendimientos generados en la Subcuenta Obras Alcance Progresivo Palenque-La Salle; El Cero-La Cemento 2do Sector del Fideicomiso P.A. Autopistas de Santander.

LAS PARTES acuerdan que las sumas reconocidas como deuda de compensación tarifaria harán parte del cálculo del Ingreso Generado del Proyecto Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, por lo que la ANI y el Concesionario acuerdan suscribir dentro de los treinta (30) días siguientes al pago previsto en esta Cláusula, un acta donde se recalculen el Ingreso Generado de la Concesión.

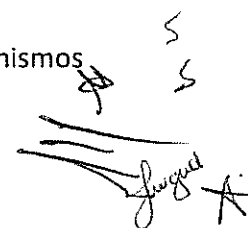
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FONDEO CUENTA DE INTERVENTORÍA. El Concesionario fondeará la subcuenta de interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión para la Etapa de Operación sin que ello implique una renuncia de la ANI a sus pretensiones respecto de la etapa en la que se encuentra el Proyecto ZMB. La ANI se compromete a no imponer ni hacer efectiva ninguna disminución de la remuneración por este concepto. Si el Tribunal de Arbitramento define que el Proyecto está en Etapa de Construcción, el Concesionario pagará la diferencia de acuerdo con el contrato y además fondeará, a partir de que el laudo quede en firme, la subcuenta de interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión para la Etapa de Construcción siempre que para entonces no hayan finalizado las obras descritas en la cláusula primera del presente Otrosí y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 64.6 del Contrato y en la cláusula 3 del Adicional 2 al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES NO PREVISTOS EN EL CONTRATO. **LAS PARTES** ratifican que los puentes peatonales adicionales a los establecidos en el Apéndice A y en el Otrosí No. 4 solicitados por la comunidad en los diferentes trayectos del Proyecto, no constituyen una obligación del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Concesionario prorrogará en octubre de 2014 el amparo de cumplimiento en los términos de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión de acuerdo con establecido para la etapa de construcción, sin que ello implique una aceptación del Concesionario respecto de la etapa en la que se encuentra el Proyecto ZMB.

El Concesionario deberá mantener las condiciones antes mencionadas hasta tanto el Tribunal de Arbitramento defina la controversia referente a la etapa en que se encuentra el Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Los siguientes asuntos serán sometidos a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el contrato:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'August A.' with a large 'A' at the end. There are also some scribbles and the number '5' written above the signature.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

a. Por parte de la ANI

- i. Pagos al Concesionario de la Fiducia Fidupetrol.
- ii. Diseños del Paseo de las Frutas.
- iii. Desafectación del Tramo 5.

b. Por parte de Autopistas de Santander S.A.

- i. Disminuciones aplicadas al Concesionario, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima primera del presente otrosí.
- ii. Construcción del Tramo 5 y la solución del Sector Bavaria o indemnización por la no construcción de dicho tramo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ALCANCE. Las disposiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 de sus Otrosíes y Adicionales que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, continúan vigentes. Las **PARTES** acuerdan que el presente Otrosí solamente afecta las pretensiones presentadas por cada parte en el Tribunal de Arbitramento en los términos que aparecen en el acuerdo de la conciliación el cual se incorpora como Anexo No. 2 del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RIESGOS. LAS PARTES manifiestan que el presente otrosí no modifica la estructura de riesgos prevista en el contrato. No obstante, esta declaración no implica que alguna de **LAS PARTES** acepte la interpretación que sobre dicha estructura de riesgos tiene su contraparte en el Tribunal de Arbitramento.

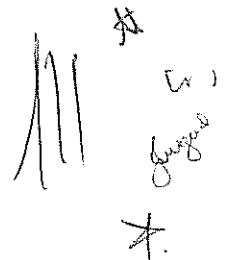
CLÁUSULA VIGÉSIMA ANEXOS. Hacen parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos:

Anexo No. 1 Cronograma de Ejecución de Obras.

Anexo No. 2 Acuerdo de Conciliación.

Anexo No. 3 Formato del Sistema Integrado de Gestión para adquisición predial.

PARAGRAFO. Cualquier modificación de los Anexos señalados en esta Cláusula requerirá de consentimiento previo y escrito de las **PARTES**.

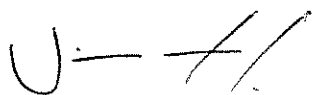


Handwritten signature and initials, including a star symbol.

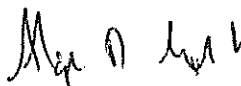
**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE
SANTANDER S.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí no surtirá efectos si el Tribunal de Arbitramento no aprueba la conciliación cuyos términos aparecen plasmados en el Anexo No. 2 del presente Otrosí.

Para constancia se suscribe a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).



JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA



ALEJANDRO DE ANGULO BLUM
Representante Legal
AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.



W